

Señor de Marqueses.

SEPTIMO VALLEO VEN-  
TE MAZAVITA, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y TREINTA.

que este medio yntroducido en perjuicio de los menos hazendados no tan sola mente es perjudicial asy yntereses si que tambien disputan al Ayuntamiento su facultad y regalia = Y deseando obiar esto y para  
que yncombeniente y sentar su facultad en la distribucion de las aguas en cada heredamiento particular siempre que se conozca algun agravio entre los yndividuos de ellos = Acordó schaga consulta a su Mag. On  
su Real Consejo de Castilla detodo el expresado hecho remi-  
tiendo Copia del Real Privilegio antiguo y de las ordenanzas que  
tratan sobre los riegos a fin de que se sirva mantener alla Ciudad  
en la posesion que a tenido y esta del gouerno economico de las  
aguas sin que le obite lo que alegan los que suscitan los litigios de  
que hauiendo hecho en lo antiguo el repartimiento y dotacion de  
aguas no le queda facultad en los caos subsecuens del por dexar  
a epirado la real facultad con lo demas que llevan entendido los Ca-  
ualleros Comisarios de Cartas =

**C**ombra Biese Carta del Licenciado D. Joseph Fernandez de  
miento ynterior de Abogado de los R. Consejos y de las dependencias de esta  
de Abogado en Lima Autogado de los R. Consejos y de las dependencias de esta  
Dn Coim Alcolea Ciudad su fecha en Madrid en zinc del Corriente respuesta de la  
que le escriuieron los presentes licencianos de horden de esta Ciudad  
para que elijiere Abogado durante su auencia en que nombra  
al Licenciado Dn Coim Alcolea que lo es asimismo de los reales  
Consejos Vecino de ella para que durante su auencia despache  
las dependencias que ocurrían suplicando a este Ayuntamiento  
tenga abierto esta elección. Y la Ciudad hauiendolo oydo quedó  
en ynteligencia de este nombramiento Y Acordó sele haga sacar  
uer acto Dn Coim Alcolea para que le conste =

**H**erederos Al memorial de los hijos y herederos de Juan Gomez suplicando  
de Juan Gomez a esta Ciudad se sirva de acordar que por el Camino mas brebe y  
sele haga reintegracion de treinta y tres fanegas de tierra en  
el Campo y Jurisdiccion de ella partido del Pinatar con sus  
frutos y rentas desde el año de mil setecientos y Ocho hasta